

5886/4

V-

Devolver

+

Comisión Provincial de Incautaciones

9104

ZARAGOZA

Legajo 1117

Expediente núm. 5.280

7 154 del
Juzgado cv. 9

Contra

Joaquín Villanueva Satorre

de

Utebo

7.380



Juez Instructor designado D.

que actuará en el Juzgado de *La Cap. n° 3*

Fecha de Incoación *27-7-38*

Fecha de remisión al *7.º Cuerpo de Ejército*

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. I

Rollo núm. 8.380

Responsable

JOAQUIN VILLANUEVA LATORRE

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha 6 Agosto 1945

que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc..
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

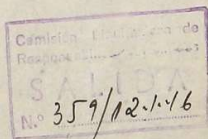
Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de Diciembre de 1945

EL PRESIDENTE DE LA SALA,

Ricardo Suarez



Sr. Juez de Instrucción de NUMERO TRES DE ZARAGOZA.

El presente es el expediente que se sigue
en el expediente de materia de
que en el mismo se ha estado por esta Sala el 11 de
EL CORRETIMO Y PROVISIONAL
6 Agosto 1943

8.380

JOAQUIN VILARDEVA LATORRE

que ha quedado firmada por el Sr. Jefe de Sala
en su despacho el 11 de Agosto de 1943.
El Sr. Jefe de Sala ha acordado que se le
deje en su poder el expediente para que
lo presente a la Sala en el momento que
conveniere.
El Sr. Jefe de Sala ha acordado que se le
deje en su poder el expediente para que
lo presente a la Sala en el momento que
conveniere.
El Sr. Jefe de Sala ha acordado que se le
deje en su poder el expediente para que
lo presente a la Sala en el momento que
conveniere.

En la ciudad de Madrid a 11 de Agosto de 1943
El Presidente de la Sala
J. J. de los Rios



ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Joaquin Villanueva
Latorre vecino de
Utebo y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

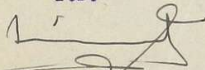
Decreto de la Comisión

Zaragoza veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Joaquin Villanueva Latorre vecino de Utebo por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don al del Juzgado nº 3. de Zaragoza ~~Juez de Instrucción de~~ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole _____

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,
P.D.



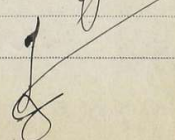
El Secretario,

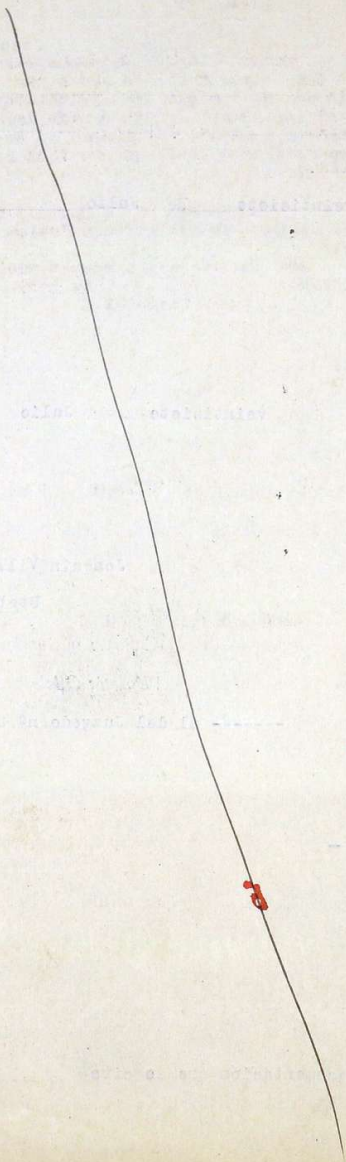


Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

remitiendo la documentación que se cita

_____ ; doy fe.





3

JUEGADO DE INSTRUCCION
NUM TRES
ZARAGOZA

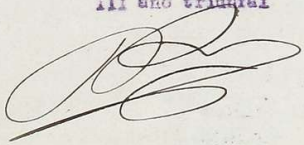
2

Excmo. Sr.

Tengo el honor de comunicar a V.S. haber recibido orden por la que me designa Juan instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Joaquin Villanueva Latorre vecino de Utebo como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional

Los guardo ay.S. muchos años
Zaragoza a 9 de Agosto de 1988

III año triunfal



EXPEDIENTE
de la Comision nº 280
del Juzgado nº 465



EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE
INCAUTACIONES

M.8.079,761

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Admisión del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 37

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los no. tos. que se reclaman devienen de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se serarán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del día corriente; 675 ptas. los del año anterior, y de otros años una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 150 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese. Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su oficina, o le permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Señores Alcaldes cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 30 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para luchar eficazmente contra la plaga de langosta se hace preciso el exacto conocimiento de los focos de avoación del insecto, cuyo germen ha de destruirse en la campaña de invierno.

Ello obliga a medidas especiales y rigurosas de atenta y experta vigilancia, previstas en el artículo 58 y siguientes de la vigente ley de Plagas del Campo de 21 de mayo de 1908, que asigna una importante misión de obligada actuación a las Juntas Locales de Plagas del Campo, señalando los deberes que en este orden incumben a propietarios y colonos y establece la colaboración que deben prestar cuantos, por sus cargos oficiales, realizan en el campo actuaciones que permitan contribuir a la información y localización de focos expresada.

Para dar realidad actual y coordinar las actividades que en este orden es urgente realizar dispongo:

1.º Dentro de los dos días siguientes a la publicación de esta Orden convocaré los Alcaldes a la Junta Local de Informaciones Agrícolas, que por Decreto de 29 de abril de 1927 sustituye en su cometido a la Junta Local de Plagas del Campo, a fin de establecer la vigilancia que previene el artículo 58 de la ley de Plagas del Campo, dando cuenta con urgencia al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de la existencia de los

focos que observen, levantándose acta de los acuerdos de la Junta.

2.º Los propietarios, colonos y cuantos, por deberes de su misión oficial, están en contacto con el campo (Ingenieros y ayudantes, Guardia Civil, Guardas Rurales, de Montes, etc), quedan obligados, de acuerdo con el artículo 3.º de la ley, a dar conocimiento de la existencia de la plaga a las Juntas Locales, colaborando a su cometido.

3.º Tan pronto como los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas reciban denuncias de las Juntas Locales, procederán con el personal agrónomo a sus órdenes a realizar los trabajos e informaciones oportunos, para con el auxilio de las mencionadas Juntas exigir después, conforme lo preceptúa el artículo 60 de la ley, a los propietarios y colonos, en su caso, y dentro de la primera quincena de agosto, una relación de las hectáreas que en las propiedades y fincas que exploten estén infectadas por existir avoación, y en las que manifiesten si están dispuestos a los trabajos de extinción por contar con medios para ello, pues de no hacer la declaración de terreno infecto se les impondrá la multa de 50 a 500 pesetas que determina el mencionado artículo 60, sin exceptuar a los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado, así como a los Ayuntamientos y Empresas de ferrocarriles por cuantos sean de su propiedad, concesión o administración.

4.º Las Juntas Locales procederán con la mayor escriptiposidad al acotamiento de terrenos infectados, conforme determina el artículo 60, para que en todo momento pueda ser comprobado por el personal agrónomo. La relación completa de los terrenos acotados por las Juntas por

contener germen de langosta estará terminada, sin excusa ni pretexto alguno el día 31 de agosto próximo, y remitida por la Sección Agronómica correspondiente al Servicio Nacional de Agricultura antes del 10 de septiembre siguiente.

5.º Considerados los trabajos de vigilancia y acotamiento de los terrenos infectos como preparatorios de la campaña de extirpación necesaria, los gastos que ocasione tal labor serán incluidos en el presupuesto que autorizan a formular los artículos 70 y 71 de la ley de Plagas, presupuesto cuya confección será obligatoria en los términos municipales donde se compruebe la plaga. A tal fin, las Juntas locales remitirán la propuesta de los mencionados gastos a la Sección Agronómica provincial, para una vez informados por el Ingeniero Jefe de la misma en el plazo de tres días, someterlos a la aprobación del Gobernador civil.

No obstante la resolución que proceda y sin esperar a su resultado, las Juntas no podrán langostar por motivo alguno el servicio de vigilancia a que están obligadas por la ley, y la negligencia o el abandono en el cumplimiento de sus deberes serán sancionados con la multa de 100 a 500 pesetas que determina el artículo 58.

6.º Por los Gobernadores civiles se procederá inmediatamente a la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial" de la provincia, y se impondrán cuantas multas y sanciones autoriza la legislación vigente a quienes no cumplan los terminantes preceptos de la ley.

7.º Por el Servicio Nacional de Agricultura se dictarán las normas complementarias a las Secciones Agronómicas para la más urgente y eficaz aplicación de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Burgos, 23 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Raimundo Fernández Cuesta.
Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita en 17 de marzo último por D. Sergio Rivera, vecino de Lugo, en solicitud de que se declare improcedente la exigencia de arbitrios por inserción en los "Boletines Oficiales" de los anuncios que se originen en los expedientes de registro minero en general, y en particular la reclamación que hace la Diputación de Lugo por la inserción de los anuncios de los registros números 3.598 al 3.601;

Vistos los informes del Gobernador civil de Lugo y del Ingeniero Jefe del Distrito Minero de La Coruña;

Vistos el artículo 86 de la ley de Minas de 1868, el 137 del Registro General para el Régimen de la Minería de 16 de julio de 1905, y la R. O. de 10 de marzo de 1914.

Considerando:

1.º Que, según declara el expresado artículo 86 de la ley de Minas, los expedientes para obtener concesiones mineras son puramente gubernativos.

2.º Que el artículo 137 del Reglamento general citado dispone que "todas las diligencias serán gratuitas en los expedientes mineros y no

se exigirán a los interesados más cantidades que las designadas en este Reglamento y para los efectos expresados en él", sin mencionar a este efecto la inserción de anuncios en los "Boletines Oficiales"; y

3.º Que, confirmando esta doctrina, la Real Orden de 10 de marzo de 1914 dispone la inserción de los anuncios de minas sin gasto alguno para los interesados, a fin de evitar los perjuicios que pueda ocasionar a la Administración el retraso en el despacho de los expedientes y para dar el debido cumplimiento a lo dispuesto en la ley y Reglamento de Minas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de acuerdo con la jurisprudencia citada, que las inserciones de los anuncios que se originen en la tramitación de los expedientes de registro minero en los "Boletines Oficiales" sean obligatorias, sin cargo alguno para los registradores, siendo estos expedientes puramente gubernativos, aunque se refieran a beneficio de particulares.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Bilbao, 27 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — P. D.: El Subsecretario, Ricardo F. Cuevas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.
(Del "B. O. del Estado" núm. 33, de fecha 2 de agosto de 1938).

SECCION QUINTA

Núm. 3.979.

Sección Agronómica de Zaragoza

Circular.

Ordenada por el señor Coronel-Jefe de los Servicios de Intendencia militar de esta 5.ª Región militar la formación de una estadística comprensiva de las existencias de vino común en esta provincia, se ordena por medio de la presente circular a todos los Alcaldes de la misma procedan con toda urgencia a la formación de una estadística que comprenderá todas las existencias de vino común que obtien en la actualidad en poder de los vecinos de su respectivo término municipal, debiendo presentarse por sus poseedores la correspondiente declaración jurada en la que se hará constar la cantidad de vino que posee, si es cosechero, almacenista, detallista o para su uso particular, debiendo efectuarse la presentación de las mismas en plazo máximo de cinco días a partir del en que aparece la presente en el BOLETIN OFICIAL.

Una vez recibidas todas las declaraciones en las Alcaldías, se procederá por las mismas a la formación de una relación detallada de las que se presenten, en la cual se hará constar el nombre y apellidos de los declarantes y número de litros que posean, cuyas relaciones, debidamente sumadas, se remitirán a esta Sección Agronómica en el improrrogable plazo de siete días a partir del de la publicación de esta circular, archivándose en la Secretaría respectiva las declaraciones juradas presentadas por los interesados.

Dado el carácter de urgencia que tiene la citada estadística, por tratarse del aprovisionamiento de nuestro glorioso Ejército, no dudando que las Alcaldías pondrán todo su celo y patriotismo en el cumplimiento de lo ordenado, y que tendrán especial cuidado en comprobar por cuantos medios estén a su alcance que los datos que se consignan respondan a la más estricta veracidad, pues se exigirán por la Autoridad militar las más

estrictas responsabilidades en el caso de comprobarse inexactitudes u ocultaciones.

A la presente circular se le dará la máxima publicidad por medio de bandos, etc., para que llegue a conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento y cumplimiento por las Alcaldías y particulares.

Zaragoza, 6 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 4.024.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

Electricidad

Habiéndose comprobado por la Jefatura de esta Delegación irregularidades en el suministro de energía eléctrica por la Empresa suministradora de Gallur «Electra Gallur», de D. Cruz Pérez y D. Antonio Izquierdo, esta Jefatura ha resuelto:

1.º Que en todas las facturaciones de alumbrado y fuerza motriz correspondiente al mes de mayo de 1938 efectuadas por la Empresa «Electra de Gallur», S. A., a sus abonados en el pueblo de Gallur se haga un descuento del 10 por 100 de acuerdo con el art. 6.º del vigente Reglamento de 5 de diciembre de 1933.

2.º Que de continuar estas deficiencias, la Empresa suministradora estará obligada a colocar un voltímetro registrador en el lugar que designe esta Delegación (art. 72), y de acuerdo con sus indicaciones, realizar descuentos en las facturaciones hasta del orden del 50 por 100, sin perjuicio de las sanciones máximas a que hubiere lugar.

3.º Imponer una sanción de 50 pesetas a la Empresa suministradora, de acuerdo con el art. 67.

4.º Que los honorarios reglamentarios y gastos habidos deben ser de cuenta de la Empresa referida, y

5.º Que debe publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la presente resolución para conocimiento de los interesados (art. 69).

Zaragoza, agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal.

— El Ingeniero-Jefe interino, J. Santandreu Averly.

Núm. 4.022.

Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza.

El Boletín Oficial del Estado del día 6 del actual publica la siguiente Orden relativa al aprendizaje profesional:

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL.

ORDEN

Es deber del Estado procurar que el aprendizaje profesional deje de realizarse en forma de servidumbre, y que, sin ocasionar perjuicios al patrono, se dignifique la función. Para ello, de nada servirá establecer nuevas bases si al mismo tiempo no se vela por que los derechos del aprendiz se mantengan incólumes bajo la plena vigilancia tutelar de las Autoridades competentes; y esto requiere que se conozcan exactamente los contratos establecidos en cada caso, con el fin, no sólo de comprobar que se ajustan a las leyes vigentes, sino que en todo momento se puede inspeccionar su cumplimiento.

Por todo ello, vengo en disponer lo siguiente:
Artículo 1.º Se recuerda la obligatoriedad de establecer en contrato escrito todos aquellos pactos de patronos, empresarios o maestros con sus aprendices, tal y como se dispone en el título 2.º del Código de Trabajo.

Artículo 2.º Se asigna a las Oficinas y Registros de Colocación la misión de llevar el registro de aprendizaje en la forma prevenida en los artículos 110 y 130 inclusive del mismo Código, a cuyo efecto los contratos se establecerán por triplicado, recogiendo la Oficina correspondiente, en el momento del registro, una de las copias y visando las otras dos.

Artículo 3.º Las Alcaldías y demás Autoridades que tengan en su poder libros o antecedentes relacionados con esta materia los entregarán, bajo inventario, a los organismos que se citan en el apartado anterior.

Santander, 4 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Pedro González Bueno.

Zaragoza, 9 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Delegado de Trabajo, Alberto Avilés.

Núm. 4.019.

Servicio Nacional del Trigo.

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

El artículo 170 del Reglamento de 6 de octubre de 1937, para aplicación del Decreto-Ley de Ordenación Triaguera de 23 de agosto del mismo año, dice así:

«Artículo 170. Las operaciones de compra-venta de trigos están exentas de toda clase de impuestos y arbitrios del Estado, Provincia y Municipio, incluso el de pesas y medidas».

En consecuencia, los Ayuntamientos se abstendrán de cobrar ningún impuesto sobre las operaciones de compra-venta de trigos, aun las que se efectúan exclusivamente entre particulares, ya que en virtud de lo dispuesto en el artículo mencionado todas las operaciones de compra-venta de trigos en absoluto quedan libres de impuestos, incluso el de pesas y medidas, por lo cual los Ayuntamientos deberán abstenerse de cobrar dicho impuesto.

Lo que se hace público para general conocimiento ante la multitud de consultas que por Ayuntamientos y particulares de esta provincia se han elevado a esta Jefatura Provincial.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 9 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Jefe provincial: P. D., Mata.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, se mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Valero Latas Allavé, vecino de Utaho, (Expte. 5.276).

Mariano Pérez Ferrer, vecino de id. (Expte. 5.277).

Pablo Pérez Lorente, vecino de id. (Expte. 5.278).

Simón Pérez Pucyo, vecino de id. (Expte. 5.279).

Joaquín Villanueva Latorre, vecino de Utebo. (Expte. 5.280).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del Juzgado número 3 de esta capital. Zaragoza, 27 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D. José María Martín Clavería.

Núm. 3.978.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuel Fernández Hurtado, vecino de Villamayor. (Expte. 4.753).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 4 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D. José María Martín Clavería.

Núm. 3.922.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial (capítulo 3.º, artículo 25), he acordado publicar el número de licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes de julio de 1938:

Número de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRE Y APELLIDO DEL ADQUIRENTE	VEJUNIDAD	PROFESION
132	1	Julio Matilla Laquidano	Zaragoza	Jornalero
133	5	Joaquín Pérez García	Ateca	Comerciante
134	8	José Hervás Borán	Salvaterra	Sacerdote
135	11	Florencio Ordena Gloria	Zaragoza	Idem
136	14	Antonio Ibáñez Gil	Idem	Jornalero
137	15	Luis Goleit Barillo	Idem	Idem
138	15	Valentín Gaspar Campo	Idem	Idem
139	19	Antonio Vera Princesa	Tiermas	Barbero
140	20	Enrique B. Chruñin	Zaragoza	Agente comercial
141	20	Martiniano Baines Aroz	Idem	Panadero
142	21	Petra Delgado Dacal	Idem	Sus labores
143	22	Angel Martín Gómez	Idem	Obrero
144	23	Carlos Broquier Gautier	Idem	Fotógrafo
145	23	Elena Broquier Gautier	Idem	Sus labores
146	27	José Monterde Pina	Idem	Jornalero
147	28	Ramón Longaia Vallés	Idem	Idem
148	28	Manuel García Serat	Idem	Idem

Zaragoza, 3 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declara-

ción jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

3.965.—Villafeliche

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de

cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales.

3.964.—Santa Cruz de Grio
3.990.—Villanueva de Gállego

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

3.964.—Santa Cruz de Grio
3.992.—Bordalba
4.011.—La Muela
4.012.—Nuez de Ebro

Padrón de cédulas personales.

3.960.—Quinto

Padrón de edificios y solares.

3.994.—Bujaraloz
4.009.—Alforque

Presupuesto municipal ordinario.

3.964.—Santa Cruz de Grio

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

3.958.—Almochuel
3.959.—Quinto
4.010.—Alparfír

Rectificación del padrón municipal de habitantes

3.964.—Santa Cruz de Grio

Reparto general de utilidades.

3.961.—Ambel
4.008.—Used

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Esta aprehensión de ser declarados rebeldes y de concurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina

Núm. 4.020.

BOLOS MERA (José), de 33 años, estado soltero, de profesión u oficio jornalero, hijo de José y de Concepción, natural de Barcelona, procesado por la causa núm. 290 de 1933, sobre estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del señor Lizandra, para constituirse en prisión que le ha sido decretada por la Superioridad en auto fecha 12 de julio último.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.004.

JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia encargado del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a don Joaquín de Torres-Solanot y Orús, vecino que fué de esta capital y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de quince días a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL

de la provincia comparezca en forma a usar de sus derechos en el juicio de testamentaría de D.ª María Cruz Orús Vallés, que se sigue en este Juzgado a instancia de D. Valentín de Torres-Solanot y Orús, en el que aparece dicho D. Joaquín como uno de los herederos de la causante; aprehendiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Dado en Zaragoza a tres de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.013.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido; Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el ramo separado de embargo del expediente seguido en este Juzgado con el número 285 contra Tomás Horro Casneros para hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impuestas por el Excelentísimo Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por tercera vez, término de ocho días y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes como de la propiedad de dicho deudor:

Una cabra negra, de cuatro años, tasada en 40 pesetas.

Una cómoda, en buen uso, en 20 pesetas.

Dos sillas, en buen uso, en 12 pesetas.

Una mesilla de noche, en 10 pesetas.

Se previene a los licitadores que el remate tendrá lugar en la sala-audientia de este Juzgado el día 30 del actual y hora de las once y media; que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo, y que la subasta es sin sujeción a tipo.

Dado en Borja a ocho de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Santiago Sánchez Belsué.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.966.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Cédula de requerimiento.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía instados por el Procurador D. Alfonso Lizano Cabeza, en nombre y representación de D.ª Cristina y D.ª Casilda Fernández de Henestrosa y Gayoso de los Cobos, contra el Ayuntamiento y Junta de Administración de Carnes del pueblo de Alfamén, sobre reducción de servidumbre (hoy en ejecución de sentencia), y habiéndose consignado por la parte actora la cantidad de mil novecientos cuarenta y nueve pesetas con sesenta y siete céntimos a que fué condenada en la sentencia, ha acordado requerir por medio de la presente a la expresada Junta de Administración de Carnes, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días a contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia otorgue escritura pública de rención de servidumbre de la dehesa llamada «Barranco del Moro», sita en término municipal del expresado pueblo, a favor de las expresadas demandantes y a la cual fué condenada en dicha resolución, aprehendiéndole de que si no lo verifica en el plazo señalado se otorgará de oficio por este Juzgado y a costa de los demandados.

Y para que sirva de requerimiento a la expresada demandada, expido la presente en La Almunia de Doña Godina a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 3.972.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 300 pesetas, más las costas, impuesta a Francisco Gracia Expósito, en el expediente seguido al mismo por su oposición al movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y tipo de tasación, los bienes siguientes:

Muebles depositados en poder de D. José María Fuentes Zamborán, vecino de Longás:

Un cahiz de cebada, Tasado en 40 pesetas.
Dos cerdos de recría, en 150.
Dos arcas usadas, en 15.
Una mesa de cocina, en 8.

Inmuebles sitos en Longás y sus términos:

Huerto en "Las Huertas", de 21 áreas 45 centiáreas; linda: Este, río Onsella; Oeste, José Ventura; Sur, varellón, y Norte, río Onsella. Tasado en 300 pesetas.

Huerto en "Sayesa", de 10 áreas 72 centiáreas; linda: Este, era de Sebastián Langui; Oeste y Sur, camino de Ayerbe, y Norte, corral. Tasado en 100 pesetas.

Campo en "Gazpar", de 57 áreas 20 centiáreas; linda: Este, Marcelino Campo; Oeste, Francisco Mayayo; Sur, collado "Gazpar", y Norte, Marcelino Campo. Tasado en 50 pesetas.

Campo en "Pacurral", de 1 hectárea 14 áreas 40 centiáreas; linda: Este y Norte, Antonio Mayayo; Oeste, Francisco Berges, y Sur, fuente de Pacurral. Tasado en 150 pesetas.

Otro en "Puicoculo", de 35 áreas 75 centiáreas; linda: Norte, barranco de Satiello; Este, monte de Berdún; Oeste, Antonio Mayayo, y Sur, María Aso. Tasado en 25 pesetas.

Otro en "Temblar", de 42 áreas 90 centiáreas; linda: Este, José Lacumba; Oeste, Manuel Pérez; Sur, José Salana, y Norte, margen del Templar. Tasado en 25 pesetas.

Campo en "Variciellas", de 14 áreas 30 centiáreas; linda: Este, Manuel Alastuey; Oeste, Pedro Mayayo; Sur, José Larraz, y Norte, Antonio Mayayo. Tasado en 10 pesetas.

Otro en "Fuendepáldio", de 28 áreas 60 centiáreas; linda: Este, Fuendepáldio; Oeste, José Hecho; Sur, Manuel Martínez, y Norte, José Hecho. Tasado en 20 pesetas.

Huerto en "Rasadín", de 21 áreas 45 centiáreas; linda: Este y Sur, con barranco de Rasadín; Oeste, José Mayayo, y Norte, margen del cerrado. Tasado en 300 pesetas.

Huerto en "Acuña del Molino", de 4 áreas 13 centiáreas; linda: Este, Antonio Martínez; Sur, Pedro Juan Campo, y Oeste y Norte, Acuña del Molino. Tasado en 100 pesetas.

Casa en la calle del Pezuelo, número 1, de 60 metros de superficie; linda: derecha, Pedro Juan Mayayo; izquierda, Jenaro Alastuey, y espaldada, Domingo Berges. Tasado en 700 pesetas.

Edificio corral en "Sayesa", de 12 metros cuadrados; linda: Este y Sur, camino de Ayerbe, y Oeste y Norte, camino de Peñarros. Tasado en 400 pesetas.

Casa en la calle de Pezuelo, número 2, de 64 metros; linda: derecha, Matías Fanlo; izquierda, Francisco López, y espaldada, Domingo Navarro. Tasado en 800 pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 5 de septiembre próximo y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes que se subastan y exhibir su cédula personal, siendo preferido el que posture por la totalidad de los bienes.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero,

Que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se trata de hacer efectiva, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que los títulos de propiedad, certificación del Registro y ramo separado de embargo estarán de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados.

Dado en Sos del Rey Católico a seis de agosto de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Fernando Lanzón. — El Secretario, Elias Gervás.

Núm. 3.973.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 750 pesetas, más las costas, impuesta a José Lacumba, Ventura, vecino de Longás, en el expediente seguido al mismo por su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y por el tipo de tasación, los siguientes bienes:

Muebles depositados en poder de D. Cayo Mayayo Plano, de Longás:

Dos fanegas de avena, Tasadas en 8 pesetas.
Una cerda de cría, en 400.
Un cerdo pequeño, en 70.
Una arca, en 8.
Una mesa de cocina, en 6.

Inmuebles sitos en Longás y sus términos:

Huerto en "Acuña del Molino", de 10 almudes; linda: Este, Acuña del Molino; Oeste, Mariano Jiménez, y Sur, y Norte, Antonio Mayayo. Tasado en 150 pesetas.

Otro en río Onsella, de igual cabida; linda: Este, José López; Oeste, José Hecha, y Sur y Norte, José Bermejo. Tasado en 30 pesetas.

Campo en "Canales", de 26 fanegas; linda: Este, Miguel Gastón; Oeste, Domingo Lencina, y Sur y Norte, barranco Canales. Tasado en 150 pesetas.

Campo en "Fraginal", de 40 fanegas; linda: Este, Miguel Garasa; Oeste, Pedro Juan Mayayo; Sur, Antonio Mayayo, y Norte, José Campos. Tasado en 500 pesetas.

Otro en "Fuendepáldio", de 8 fanegas; linda: Este, Manuel Alastuey; Oeste, Pedro Juan Mayayo; Sur, Juan Miguel Garasa, y Norte, Antonio Ponciano. Tasado en 15 pesetas.

Otro en "El Temblar", de 2 fanegas; linda: Este, Juan Miguel Garasa; Oeste, Mariano Ventura; Sur, Manuel Martínez, y Norte, Francisco Navarro. Tasado en 15 pesetas.

Otro en "La Loma", de 4 fanegas; linda: Este, Juan Miguel Mayayo; Oeste, con Antonio Almán; Sur, Domingo Fando, y Norte, barranco Canales. Tasado en 15 pesetas.

Campo en "Peñajacasa", de 2 fanegas; linda: Este, Juan Miguel Garasa; Oeste y Sur, José Lacumba, y Norte, río Onsella. Tasado en 15 pesetas.

Casa en la calle de la Herrería, número 7; linda: por la derecha, con corral de Pedro Juan Mayayo, izquierda, calle de la Herrería, y espaldada, Agustina Larraz. Tasado en 700 pesetas.

Corral en "Fraginal", de 28 metros cuadrados, linda por los cuatro puntos cardinales con tierras del mismo dueño. Tasado en 450 pesetas.

Corral en "Canales", de 50 metros cuadrados, linda por los cuatro puntos cardinales con tierras del mismo dueño. Tasado en 400 pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 5 del próximo mes de septiembre y hora de las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que se subastan y exhibir su cédula personal, siendo preferido el que lo haga por la totalidad.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero,

Que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se trata de hacer efectiva, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que los títulos de propiedad, certificación del Registro y ramo separado de embargo, se encuentran de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados.

Dado en Sos del Rey Católico a seis de agosto de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Fernando Lanzón. — El Secretario, Elias Gervás.

Núm. 3.974.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 750 pesetas, más las costas, impuesta a Manuel Martínez Campos, vecino de Longás, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por el tipo de tasación y término de veinte días los bienes siguientes:

Muebles depositados en poder de Genaro Alastuey Martínez, vecino de Longás:

Un cahiz de avena, tasado en 32 pesetas.
Un cerdo, en 60.
Una arca de guardar ropa, en 6.
Un baúl pequeño, en 6.
Una máquina de coser, inservible, en 50.
Una mesa de cocina, en 8.

Inmueble sito en término de Longás:

Huerto en la partida de "Testimpano", de 1 fanega; linda: al Este, con barranco de Testimpano; Oeste, Manuel Alastuey; Sur, camino de

Songorrín, y Norte, barranco de Caparrito. Tasado en 150 pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 5 del próximo mes de septiembre y hora de las once y media de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes subastados y exhibir su cédula personal.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, y siendo preferido el que posture por la totalidad.

Que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se trata de hacer efectiva, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que los títulos de propiedad, se encuentran de manifiesto en Secretaría para su examen del Registro y ramo de embargo, se encuentran de manifiesto en Secretaría para su examen.

Dado en Sos del Rey Católico a seis de agosto de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Fernando Lanzón. — El Secretario, Elias Gervás.

Núm. 3.914.

TARAZONA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona.

Hago saber: Que el día 20 de septiembre próximo, a las once horas y treinta minutos, se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Malón la subasta de los bienes embargados a Pedro Magaña Aguirre en el expediente administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido, advirtiéndose que para tomar parte en ella habrán de consignar previamente los licitadores el 10 por 100 del precio, que es el tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y siendo preferido en igualdad de precio el que solicite mayor lote.

Bienes que se subastan, sitos en término municipal de Malón:

Una mula de pelo negro, de 30 años de edad y 1'37 metros de alzada, cuyo valor aproximadamente es de 80 pesetas.

Una yegua negra, de 14 años y 1'31 metros de alzada. Tasada en 225.

Once reses, que son dos borregos negros, dos blancos y siete ovejas, seis blancas y una negra. Tasadas en 225.

Mitad proindivisa de un campo en "Las Landas", de 3 áreas 57 centiáreas, que linda al Norte, con la de Sebastián García; al Sur, con la de Luis Magaña; al Este, con la de Manuel Magaña, y al Oeste, con la de Fermín Zamora. Tasada en 75 pesetas.

Dado en Tarazona a tres de agosto de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Casas. — Ante mí, Angel Astray.

Núm. 3.945.

TARAZONA

Se rectifica el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 176, correspondiente al 2 de agosto de 1938, en el sentido de que la subasta

de los bienes embargados a Mariano Cascán Serrano, sitos en Añón de Moncayo, se celebrará el día 7 de septiembre próximo.

Tarazona a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Juez de primera instancia, Francisco Casas.—El Secretario judicial, Angel Astray.

Núm. 3.944.

TARAZONA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona;

Hago saber: Que el día 23 de septiembre próximo, a las once horas, se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Los Fayos la subasta de los bienes embargados a Román Vela Arbiol en el expediente administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido, advirtiéndose que para tomar parte en él habrán de consignar previamente los licitadores el 10 por 100 del precio, que es el tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero y siendo preferido, en igualdad de precio, el que solicite mayor número de bienes.

Bienes que se subastan, sitos en Los Fayos:

Una caballería asnal, hembra. Tasada en 200 pesetas.

Una casa habitación en la calle Mayor, que figura con el número 22, de 24 metros cuadrados, que linda: por la derecha, con la de Matea Navarro; por la izquierda, con la de Bonifacio Vela, y por la espalda, con el río. Tasada en 1.500 pesetas.

Cuarta parte heredada en la partida del «Vadillo», de 17 áreas 27 centiáreas, que linda: al Norte, con acequia de riego; al Sur, con la de Domingo Ramos; al Este, con acequia de riego, y al Oeste, con riego y finca de Domingo Ramos. Tasada en 275 pesetas.

Otra cuarta parte proindivisa de heredada en los «Corrales», de 7 áreas 15 centiáreas, que linda: al Norte, con la de Gregorio Torres; al Sur, con acequia de riego; al Este, con la de Rosa Sánchez, y al Oeste, con la de Ramón García. Tasada en 8750 pesetas.

Cuarta parte proindivisa de otra, en la misma partida que la anterior, de 5 áreas 95 centiáreas, lindante: al Norte, Sur y Oeste, con la de Gregorio Torres, y al Este, con la de Rosa Sánchez. Tasada en 75 pesetas.

Cuarta parte proindivisa de una casa-habitación en la calle Mayor, que figura con el núm 9, de 20 metros cuadrados; linda: por la derecha, con otra de Andrés Navarro; por la izquierda, con la de Dominica García, y por la espalda, con otra de Gregorio Navarro. Tasada en 500 pesetas.

Dado en Tarazona a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Casas y Ruiz del Arbol.—Ante mí, Angel Astray.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.941.

Comunidad de Regantes de las acequias del partido Montler y parte de Allá de la Villa de Sástago.

No habiendo asistido a la Junta general de regantes celebrada en primera convocatoria el día 13 de enero de 1935 la representación de la mayoría absoluta de la propiedad a que afecta la constitución de esta Comuni-

dad, se cita nuevamente, para la segunda convocatoria, a todos los interesados en la misma, a la Junta que se celebrará a las diez de la mañana del día 25 de septiembre próximo en la Casa Consistorial de esta villa con el fin de aprobar definitivamente las Ordenanzas de aquélla y los Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos, advirtiéndose que serán válidos los acuerdos que se tomen cualquiera que sea el número de partícipes que concurra y de la propiedad que en la misma se halle representada.

En la misma Junta se procederá a la reorganización de la Comisión encargada de gestionar la constitución de la Comunidad y de tramitar dicho expediente y el de inscripción de los aprovechamientos de aguas.

Sástago, 3 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Román Estrada.

BANCO DE ARAGON

Casa Central: ZARAGOZA

Se nos ha comunicado el extravío de las siguientes libretas de nuestra Caja de Ahorros:

Expedidas por nuestra Sucursal de Caspe:

Núm. 59.611: Camilo Poblador Fantova o Vicenta Fantova Abiác.

Núm. 25.801: Teodoro Fuster Arpal, Pilar Dolader Carbonell y Antonia Fuster Dolader.

Núm. 66.179: Ascensión García Villagrana o Antonia Oto Villagrana.

Núm. 61.621: Teresa Guiral Navarro o Antonio Guiral.

Núm. 23.193: Isidro Zaporta Gómez o María Pallás Graça.

Núm. 32.404: Pilar o Domingo Catalán Navarro.

Núm. 59.616: Domingo Catalán Navarro o Carmen Repollés Ríos.

Núm. 74.833: José Catalán Bello o María Catalán Arpal.

Expedidas por nuestra Sucursal de Teruel:

Núm. 78.559: Francisco Ferrán Zapatero y Francisco Ferrán Flea.

Núm. 78560: Joaquín Ferrán Gómez y Natalio Ferrán Zapatero.

Expedida por nuestra Agencia de Castellote:

Núm. 63.659: Manuel Abiác Sancho o María del Pilar Monterde Abiác.

Expedidas por nuestra Central:

Núm. 12.267: Victor Sesé Ballac.

Núm. 78.634: Joaquina o Simona Uche Ordovás.

Núm. 62.172: Luis Gimeno Millán o Antonia Gimeno Brios.

Núm. 52.327: Félix Pérez Abad.

Núm. 52.524: Antonio Pérez Abad.

Núm. 34.663: Victoria Tomás Bardaji.

Núm. 37.797: Carmen Tomás Bardaji.

Núm. 37.798: Antonio Tomás Bardaji.

Lo que se anuncia por única vez para que los que tengan que hacer alguna reclamación lo verifiquen en el término de quince días a contar del de la fecha, pues pasado dicho plazo se expedirán los duplicados, anulándose los originales y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 9 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, José Luis Bregante.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

NUM TRES

SARAGOZA



EXPEDIENTE NUM 5280

NUM DE AL JUICADO 465

AÑO de 1957 - 38

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigira

Joaquin Villanueva Latorre, vecino de Utebo

como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

M.8.079.766



65
Marxista. Hoy requeúd.

4

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Joaquín Villanueva Latorre de Utebo, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 5280

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 27 de Julio de 1938.
III Año Triunfal

P.D.



[Handwritten signature]

Sr. Juez de instrucción de 1 Juzgado núm. 3. de ZARAGOZA

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

Porvidencia Juez / Zaragoza a nueve de Agosto
 Sr de Pablo / de mil novecientos treinta y ocho

por recibido el anterior oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones, acusase recibo; formese el oportuno expediente que se instruirá con arreglo al Decreto Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último y norma 3ª de la s contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secretario al de este Juzgado que refrenda la presente; oigase al inculcado si fuere posible; recibase información testifical y reclamase de la Alcaldía, Guardia Civil y Juez Municipal de Utebo

informes acerca de la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos cargos sean necesarios para fijar la responsabilidad, directa o subsidiaria y por acción u omisión de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; interesanose además de la Alcaldía, que manifieste el número de personas de la familia del expedientado que se hallase a su cuidado y parentesco que les una con el mismo

Lo manda y firma Sr. Jefe

E/

Diligencia/ Se acusa recibo y libra la carta orden acordada hoy fe

Providencia Juez/ Zaragoza a quince de Setiembre de mil nove-
-ta y ocho / ciento treinta y ocho

Recuerdese al exr. Juez Municipal de Utebo
el urgente cumplimiento y devolucion de la carta orden que le
dirigi con fecha 9 de Agosto

Lo manda y rubrica S^a con fe

R/

Se libra el oficio requerido con fe

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
NUM TRES
ZARAGOZA

--oOo--

En el expediente que ins-
truyo a virtud de designación de la
Comisión Pcial. de Incautaciones, pa-
ra declarar administrativamente la
responsabilidad civil que se deba exi-
gir a Joaquín Villanueva Latorre, vaci-
no de Utebo

Expediente
Núm. 465 como consecuencia de su oposición al
triumfo del Movimiento Nacional, di-
rijo a V. la presente, a fin de que,
a la mayor brevedad:

1ª Se reciba declaración, si fuere po-
sible, al inculcado, ó acreditándose
en forma su desaparición.

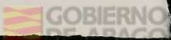
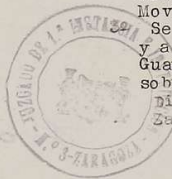
2ª Se reciba declaración a las perso-
nas que considere necesario, idóneas
y de reconocida moralidad, acerca de
la posición ideológica del inculcado,
sus actividades en el campo político
y sindical, organizaciones de uno y
otro orden a que haya pertenecido,
cargos que desempeñara y cuantos da-
tos sean necesarios para fijar su
responsabilidad directa o subsidia-
ria, por acción ú omisión, de daños
o perjuicios de todas clases ocasion-
ados directamente o como consecuen-
cia de su oposición al triunfo del
Movimiento Nacional.

Se informe por V. y además reclame
y aporte informes de la Alcaldía y
Guardia Civil de esa localidad
sobre los mismos extremos indicados

Dios guarde a V. muchos años
Zaragoza a 9 de Agosto de 1938.-

III año triunfal

Sr Juez Municipal de Utebo



K.3.676.029

Bro-

7
 Audiencia Juzgado municipal de
 Utebo a tres de Septiembre de
 mil novecientos treinta, ocho.

Recibida la precedente carta
 orden de la Superioridad, cumpli-
 mentare en la forma que se ordene
 y hecho que sea reportare.

Lo mando y firma J. H. de los Ríos

Antotín Astorón

José García



Diligencia se da comisión al
 Alcaide, para que cite sea
 comparecencia ante este juzgado
 al vecino Joaquín Villanueva Astorón
 y a los testigos, de ello doy fe

García

Declaración de Joaquín Villameva Latorre

El mismo día ante el mismo Sr. juez y mi el secretario compareció D. Joaquín Villameva Latorre, natural de Ejulve (Bermejo) mayor de edad, casado, y propietario, en la actualidad, guarda del Sindicato de Piqueos de Aragón, vecino de Utebo.

El Sr. juez le advirtió el objeto de su comparecencia, y le requirió para que conteste a lo interesado en la anterior carta orden, y dijo.

Que no ha tenido ideas políticas nunca.

Que no ha hecho propaganda para nadie en ninguna elección.

Que estuvo asociado en el año mil novecientos treinta y seis, a la C. N. B. por que le obligaron para poder trabajar.

Que no ha desempeñado ningún cargo en dicha sociedad.

Que se afirma y ratifica en su declaración y la firma con S. fe. doy fe.

Antolín Astarza Joaquín Villameva Latorre

José García



Declaración de don En Utebo a Antonio Arnar Jatorre de Septim. Hatais. Dijo de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. juez municipal y de mi el secretario, compareció don Antonio Arnar Hatais, natural y vecino de Utebo, mayor de edad, casado y propietario, labrador.

El Sr. juez previo juramento prestado en forma, le requirió para que declare sobre Joaquín Villameva Latorre y dijo.

Que pertenece al frente popular se distinguió haciendo propaganda en las últimas elecciones y alardeando del triunfo de ellas.

Pertenece a la C. N. B. de la que era muy entusiasta y votó siempre para los extremistas.

Que se afirma y ratifica en su declaración y la firma con S. fe. doy fe.

Antolín Astarza

Antonio Arnar

José García



Declaración de Don
León Gamé Carrada El mismo
día ante el mismo

El juez, de mi el secretario
compareció Don León Gamé Car-
rada, natural, vecino de Utebo
mayor de edad, casado, del Comercio.

El Sr. juez previo juramento
prestado en forma, le requirió,
para que informe sobre la pre-
cedente carta orden al Sr. vecino
Jaquín Villanueva Latorre y
dijo.

Que este individuo, pertene-
ció al frente popular.

Que fue muy activo en propa-
ganda para las elecciones de fe-
brero, significándose en ello.

Que perteneció a la organi-
zación C. N. F. por voluntad pro-
pia, donde no desempeñó cargo
directivo.

Que se afirma y ratifica en
su declaración, y la firma con S. fe-
che que doy fe.



Arturo Artado

León Gamé

José García



9

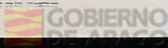
En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 5 del actual en el que interesa informe de los individuos vecinos de ésta localidad que se citan en la relación que en el mismo acompañaba, acerca de su ideología, actividades, organizaciones a que hayan pertenecido y demás datos necesarios para fijar su responsabilidad por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, por el que respecta a D.º Joaquín Villanueva Laterre, henrome en informe a su autoridad, que dicho individuo según los informes adquiridos por el que suscribe, ha sido uno de los propagandistas del Frente Popular, con amenazas e insultos.

Dios Guarde a V. muchos años.
 Utebo 24 de Sepbre. de 1938.
 III Año Triunfal.

El Comandante del Puerto.

Señor Juárez Municipal de

U T E B O .



100

[Faint, illegible handwriting]

Alcaldía de Utebo

III Año Triunfal
Saludo a Franco
Arriba España

JOAQUIN VILLANUEVA
LATORRE



10

INFORME; visto el escrito fecha 5 de septiembre último que dirige a esta alcaldía el Juzgado Municipal de esta localidad, por consecuencia de algunas cartas ordenes que le ha trasladado la superioridad pidiéndole informes de vecinos, esta alcaldía rinde el presente respecto del individuo anotado al margen por los datos y noticias que mantiene.

Este individuo no es natural de este pueblo si vecino y fué gran propagandista del frente Popular, significándose en ir por los tajos, coaccionando y amenazando a los obreros hasta obligarles a afiliarse a las organizaciones extremistas de la localidad. servía de enlace entre Garrapinillos y este pueblo de Utebo. fué afiliado a la C.N.T. por la que hacía su gran propaganda.

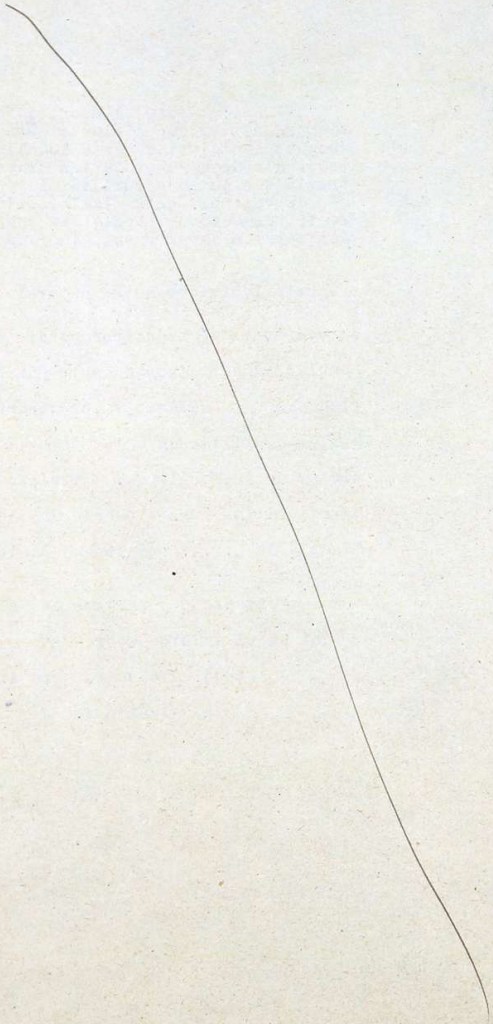
Perteneció y pertenece al nequeté.

Tal es mi informe sobre este sugeto.

Utebo a 15 de Octubre de 1938

El Alcalde A.

Caruelo Bono



Expediente núm. 5.280

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 14 epte y 7 el Ramo folios, tramitado contra Joaquín Villanueva Latorre, de Utebo en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Zaragoza de 13 NOV. 1937 de 193.....
III Año Triunfal.

EL PRESIDENTE,

P.D.

~~Se Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.
Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar-PLAZA~~

UNIVERSITAT

Informe

El juez municipal que suscribe, tiene el honor de informar sobre el vecino Joaquín Villanueva Latorre, lo que sigue.

Este individuo, perteneció al Frente Popular.

Se distinguió en propagandas electorales.

Perteneció a la Sociedad C. N. P. en esta localidad, de la cual era muy entusiasta.

En la actualidad, desempeña el cargo de Guarda en el Sindicato de Peigos de Alagon

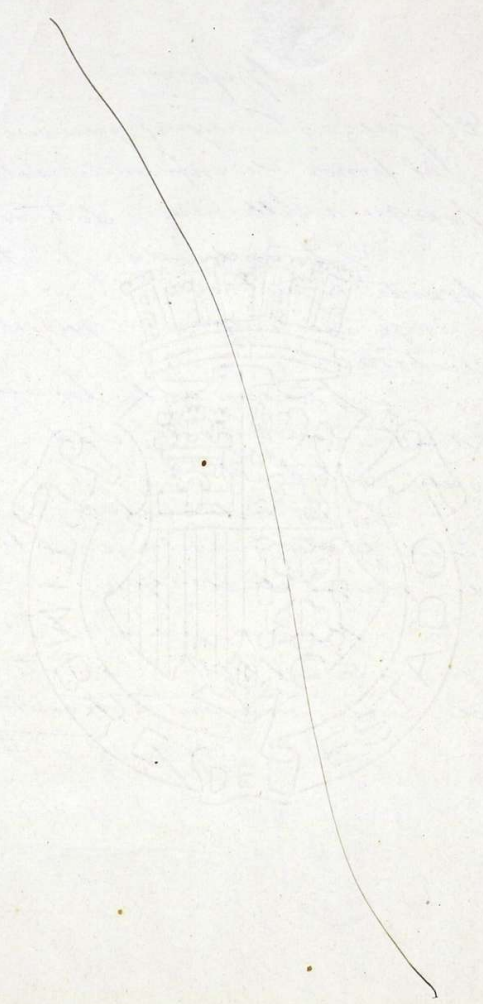
y para que conste, expido el presente en Utebo a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y ocho

El juez municipal

Antolín Astoriz



27-12



AUTO.- Zaragoza a cinco de Noviembre
de mil novecientos treinta y ocho

Dada cuenta y

RESULTANDO que en este expediente se instruya para declarar a administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Joaquin Villanueva Latorre, vecino de Utebo responsabilidad directa o subsidiaria, por accion u omision de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional; habiendose recibido informacion testimonial y aportado informes de la Alcaldia, Guardia Civil y Juez Municipal de Utebo

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3ª, apartado a) de la Orden de la Presidencia de la Junta Tecnica del Estado de 10 de Enero de 1937

El Sr D., Pablo de Pablo Mateos Juez Instructor de este expediente ante mi el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpaado Joaquin Villanueva Latorre

para responder civilmente de los daños o perjuicios ocasionados directamente o como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, si en su dia se declarase exigible administrativamente al mismo dicha responsabilidad civil. Y formase con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas.

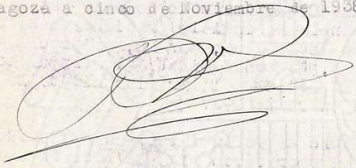
Lo manda y firma S^{ca} doy fe .-

Dilig^{ca}/ Se expiden testimonios para la formacion del ramo separado de embargo doy fe

RESUMEN DEL EXPEDIENTE

El que suscribe Juez especial designado para la instruccion de este expediente y de lo actuado en el mismo hace el siguiente resumen

Recibida comunicacion del Excmo. Sr. Presidente de la Comision Provincial de Incautaciones; se proscrió a la incoacion de este expediente por providencia de 9 de Agosto ultimo, acusandose recibo y librandonse carta orden al Juez Municipal de Utebo para recibir declaracion al expedientado, informacion de testigos y aportar informes de las Autoridades, y de todo ello resulta: por declaracion del expedientado Joaquin Villanueva Latorre, que no ha tenido ideas politicas nunca ni hizo propagandas de ninguna clase y que si estuvo asociado en el año 1933 a la C.N.T. fue porque le obligaron para poder trabajar sin desear ningun cargo alguno en dicha Sociedad; los testigos declararon que el Villanueva perteneció al Frente Popular, activo propagandista para las elecciones y se afilió a la C.N.T. por voluntad propia; los informes de las autoridades hacen constar ademas de lo dicho por los testigos que se significaba en ir por los tajos con amenazas e insultos a los obreros obligandoles a que se afillasen a organizaciones extremistas sirviendo de enlace de los mismos entre Garrapinillos y Utebo. Zaragoza a cinco de Noviembre de 1938. --100 año triunfal



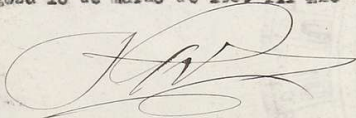
13

Excmo.Sr.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente tramitado en este Juzgado por orden de esa Comision bajo el nº 5280 contra *Sequin' Ullamena* y unido en cuerda floja el ramo separado de embargo.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza 18 de marzo de 1939-III Año Triunfal.



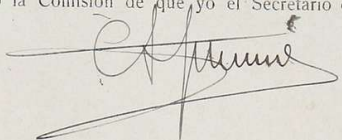
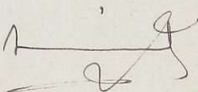
Excmo. Sr. Presidente de la Comision Provincial de incautaciones
Zaragoza

M.8.080.396

Providencia.—Zaragoza veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y ~~cuatro~~ III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual ^{Tribunal regional de responsabilidad de políticos} elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Joaquín Villanueva Latorre, de Utabo, tiene el honor de informar lo siguiente:

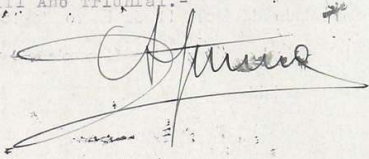
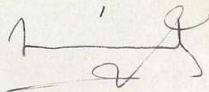
Que de las declaraciones e informes aportados en el expediente se deduce que el inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la O.N.T. y entusiasta de tal organización, a cuyo favor realizó activa propaganda, principalmente en tiempo de elecciones, coaccionando a los obreros para que ingresara en ella y contribuyendo con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento nacional; actualmente ejerce el cargo de Guarda del Sindicato de Riegos de Alagón.

Se halla por tanto incurso el inculpado en los casos j) y l) del artículo 4.º de la ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional

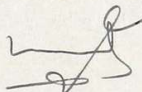
estimo pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada ley.

Dicho Tribunal, no obstante con más acertado criterio resolveré lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza a diecisiete de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.-III Año Trienal.-

A large, stylized handwritten signature in black ink, possibly reading 'Alfonso'.A smaller handwritten signature in black ink, possibly reading 'Luis'.

Diligencia.- En de **13 NOV. 1939** de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.

A handwritten signature in black ink, possibly reading 'Luis'.

W
-000- JUZGADO DE INSTRUCCION Y DE PRIMERA INSTANCIA -00-
NUM TRES
Z A R A G O Z A

Auto de embargo

EXPEDIENTE NUM 5280.

NUM. EN EL JUZGADO 465

del

AÑO de 1937 - 38

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a

Joaquin Villanueva Latorre, vecino de Utebo

como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

W 2024021
GOBIERNO DE ARAGON



M.8.094.039

Don Vicente Lizanegra Marco, Secretario del Juzgado de Instrucción número TRES de esta Ciudad

Doy fe; que en el expediente sobre incautación de bienes contra Joaquin Villanueva Latorre se ha dictado por este Juzgado el siguiente:

A U T O .- Zaragoza á cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho

Dada cuenta y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se daba exigir a Joaquin Villanueva Latorre, vecino de Utebo responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Juez Municipal de Utebo

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.^a, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpado Joaquin Villanueva Latorre para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.^{as} de que doy fé.- Pablo de Pablo.- y^{te} Lizandra.- rubricados
Cumpliendo lo mandado y para la remoción del ramo separado de embargo expido y firmo el presente en Zaragoza a cinco de Noviembre de 1938.-111 año triunfal

Providencia Zaragoza diez de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Juez Sr. de Pablo.

Formado este ramo separado y al objeto de acreditar los bienes que posea el expedientado, oficiese a la Administración de contribuciones de esta Provincia, expidiendo mandamiento al Registro de la Propiedad del partido; y dirijase orden al Juez municipal de Utebo al objeto de que desde luego proceda al embargo de bienes de toda clase que fueren conocidos como de la pertenencia de aquel, su depósito o administración, según proceda, tasación por peritos competentes y acreditar el número de familiares del expedientado y grado de parentesco.

Lo manda y firma SS^a doy fe.

E/

Ante mí.

Diligencia- En el mismo día se cumple lo mandado, doy fe.

711 5002 M

2

Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia numero 3 de Zaragoza

Por el presente el Sr Registrador de la Propiedad de este parti-

tido certificara a continuacion de los inmuebles y derechos reales que

existan inscritos a nombre del vecino de Utebo

Joaquin Villanueva Latorre

Pues asi lo tengo acordado en expediente que instruyo

contra el mismo por orden de la Comision Provincial de Incautaciones

Dado en Zaragoza a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y
ocho.-III año triunfal

E/



M.8075.149



Don Sebastian Montero Fizon, Re-

Registrador de la Propiedad de Lavagosa y su partido judicial

Certifico: Que cumpliendo con lo ordenado en el mandamiento que antecede, he examinado los libros correspondientes y de ellos resulta que a nombre de Joaquín Tellacueva Lafont figuraban inscritas las porciones que se dirán de las dos fincas siguientes:

- 1- La mitad indivisa de un alvar y yerno, sito en término de Utebo, partida de Sierrete, de cabida ochenta y cinco áreas, ochenta centiares, equivalente a doce hanegas, lindante al Norte con el de Agustín Baibo, al Mediodía al mismo Baibo, Saliente Higuera y al Poniente monte blanco.
 - 2- Cuatro sextas partes indivisas de un campo y vinya en término de Utebo, partida de Sierrete, de cabida una hectárea, diez áreas, equivalente a quince hanegas, cuatro alumbres, lindante al Norte con el de José Sanchez, Saliente Manuel Melantuche, Sur José Jataés y Poniente el de Mariana Fernando.
- Adquirió las expresadas porciones de fincas por compra que hizo, siendo soltero, a los cónyuges Don Pedro Bona Calvera y Doña

Francisca General Adiego, en escritura otorgada en Alagón, el veintisiete de Noviembre de mil novecientos veintisiete, ante el Notario de la misma Villa don Miguel Lopez Diego-Madraro, que motivo las inscripciones, sexta de la finca número mil ochocientos cuarenta y nueve, y sétima de la finca número mil ochocientos cincuenta y dos, que obran, respectivamente, a los folios sesenta y nueve y ciento noventa y tres, del tomo mil cinco del archivo, libro treinta y nueve del tomo. veinte de Utebo.

No apareciendo más bienes sujetos a nombre de Joaquín Villanueva Latone, ni perdiendo de despacho título alguno en que los adquiriera, con referencia a los asientos del Registro, a los Jueces y al Diario, libro la presente en Zaragoza a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.



Notario Notario

Honorarios 62 pt.^{as}, 36 cent.^{as}, n.º 10-11-12-18 y 19 arancel.



5

Providencia 27 de enero de mil novecientos treinta y nueve.

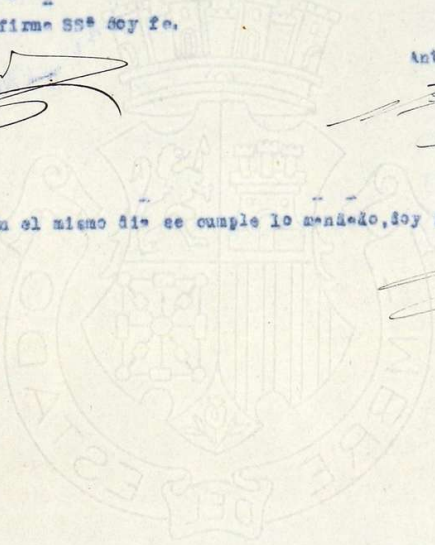
Juzgado El anterior mandamiento cumplido, unase el expediente de su referencia y recuerdese a la Administracion de contribuciones de esta Provincia lo que se le tiene interesado y devuelto el orden expedido al Juez municipal de Utebo, se recordará lo demas que prosiga.

Lo manda y firma SS^{ta} soy fe.

n/

Ante mi.

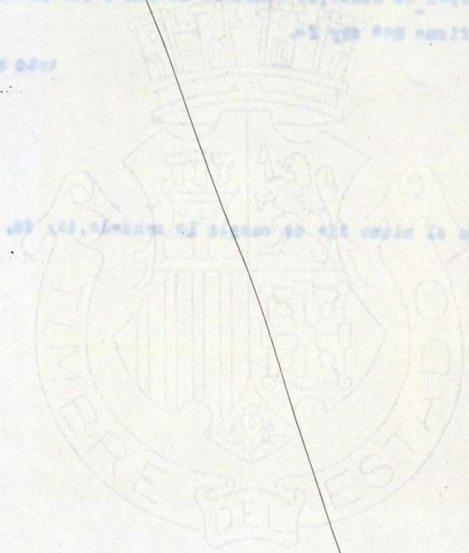
Diligencia- En el mismo dia se cumple lo mandado, soy fe.



137.000



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



ADMÓN. DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA



Joaquín Villanueva
Latorre

*Examinados los amillaramientos
y la matrícula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.*

*Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación 2-1-939*

Dios guarde a V. S. muchos años.

*Zaragoza 10 de enero
de 1939 III Año Triunfal.*

J. Martínez



Sr. Juez del Juzgado de Instrucción nº 3

EXAMEN DE TITULACION
Y CONTRIBUCION PATRIOTICA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Examinados los escritos de los
y la materia de la asignatura de esta
Central de examen como consta
presente por demás conceptos que
deben ser exceder de los que
que se han de V. S. en el
y en la comunicacion de
Este punto a V. S. queda a
Zaragoza, a los 20 de
8 de 1924. III Año Trienio

JUZGA DO DE INSTRUCCIÓN

no. 9.
==

Expediente
Num.

En el ramo de embargo del expediente que instruyo para declarar, administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a *Seagum Villanueva Bateman* como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, dirijo a V. la presente para que proceda al embargo de bienes del inculpa do por el orden del art. 1447 de la Ley de Enjuiciamiento civil, cuidando escrupulosamente de no sujetar a la traba otros bienes que los que pertenezcan exclusivamente al mismo, averiguando cuales posea por medio de informacion testifi cal y certificacion de la Alcaldia, designando Depositario o Depositario-administrador segun sean bienes muebles, inmuebles, frutos o rentas, y tasandose por peritos.

Verificado el embargo se hara saber al inculpa do o parientes mas proximos, asi como a las personas en cuyo poder se hallen los bienes, para que puedan utilizar los derechos que concede el art. 11 del Decreto Ley del Gobierno del Estado de 10 Enero de 1937 y norma sexta de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha.



Dios gue. a V. muchos años.
Sanaquera a 10 de *Octubre* 1938.
III Sr. Juez Municipal
[Signature]

Sr. Juez Municipal de *Utriel*.

Providencia de diez de
meses de mil novecientos treinta
y nueve.

Visto lo dispuesto por la Ley
de nueve de febrero último
sobre incautaciones por deli-
to político, devuélvase la
presente en este estado a
los efectos procedentes.

Lo mando firmo
que diez p.º

Ante mí

Jose Garcia



Al hacer la tasacion de los bienes, se verifiquen
tambien de los rentimientos probables de los
inmuebles, y se acredite el numero de familiares
del expediente y grado de parentesco con el mismo.

A. 3.675.640

2

Providencia

Juz

Sr. de Pablo.

Sevilla diez y ocho de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

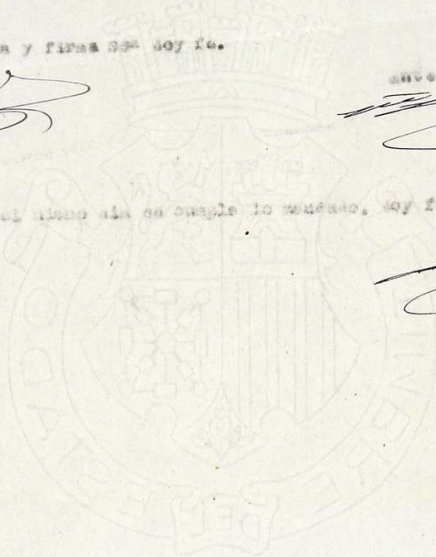
Los anteriores oficios, unase al expediente de su referencia y remítase con atento oficio a la Comisión Provincial de Inco-
taciones.

Lo manda y firma Sr. Jofre.

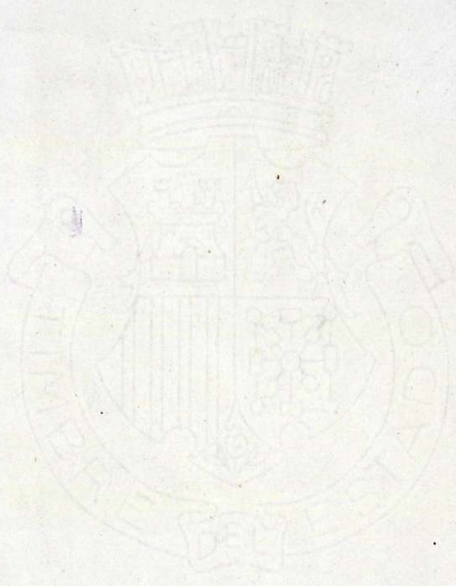
ay/

ante mí.

Diligencia en el libro de ejemplo lo mandado, hoy fe.



138.0249, M



~1-2

PROVINCIA.- Zaragoza diez y siete de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Excmo. Sr. Ministro. Comuníquese el presente expediente al Ministerio de Hacienda para que informe lo que estime procedente.

Respecto. Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifique.

Rubricado

SEÑALADO.- seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.

El Fiscal dice: Que estima procedente remitir este expediente al Juez Instructor para que practique el inventario valorado de los bienes de Joaquin Villanueva Latorre acreditando las cargas familiares del mismo, por si fuera de aplicación el artº 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1943.

Zaragoza 20 de Enero de 1945

Rubricado

Nota. - Demuelto de Tiscalia hoy es Buero 1845.

Provisi6n. - Carretera veintidos Buero mil no.
P. P. } veintidos cuarenta y cinco

Millanuelo
Fajada
Barroeta

Pase al Puente

Ruperto Lafuente

Nota. - Seguidamente se cumple lo acordado.

carreteras

DILIGENCIA.- Devuelto de Penencia hoy 8 de Febrero de 1945.

PROVIDENCIA.- Zaragoza nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Millaruelo. De conformidad con el dictamen del Ministerio
Tejada Fiscal y para la practica de las diligencias inter-
Barrata. resadas por el mismo, remítase el presente expediente al Juzgado.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifique.

Rodrigo Capuano

Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado. -Certifico.



Registrado con el Núm. 115 correspondiente
al Juzgado del Distrito pro tres
y Secretaría del Sr. Andrés
Caragosa J. maso

El Jefe de Sala

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]

F. 4633.513

PROVIDENCIA
Jues. Zaragoza a *dos* de *marzo* de mil novecientos
Sr. de Rebloquarenta y *cinco*.

Guardese y cumple lo mandado por la Superioridad en el
precedente expediente, acusese recibo, registre y para su cumpli-
miento procedase a practicar las diligencias interesadas por el Mi-
nisterio Fiscal.

Lo manda y firma SS^{da} hoy fe.

v.

DILIGENCIA - Seguidamente se cumple lo mandado, hoy fe.



PROVIDENCIA

Juez Zaragoza a veintitiro de abril de mil novecientos cua-
Sr. de Pueblo renta y cinco.

Por recibida en este Juzgado Orden Circular de la Su-
perioridad, ordenando la revisión de la misma de los expedientes que
no se encuentren en ejecución de sentencia o sobresidos, y estando
el expediente presente en el tramite que determina dicha Orden Cir-
cular para ser elevado a la superioridad, hagase lo ordenado en la
forma prevista.

Lo manda y firma Sr. J. J. J. J.

W.



ALIGENCIA = Se cumple lo mandado, soy fe.



Breuer

24